

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 99/2004.*

NIG: 4109100C20040004878.  
Procedimiento: Acogimiento 99/2004. Negociado: 4.º  
De: Consejería Asuntos Sociales J.A.  
Contra: L.M.G.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NUM. 107/04

En Sevilla, a veintiuno de junio de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de familia de esta capital, los autos núm. 99/04, negociado 4.º de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento Familiar Permanente, promovidos por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

### HECHOS

Primero. Por la citada Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1828 de la LEC para el Acogimiento Familiar Permanente de la menor L.M.G., hija de don Martín Milla Sánchez y doña Carmen González Delgado que fue declarada en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, ha prestado su consentimiento al acogimiento de la acogedora propuesta abuela materna de la misma. Constando el fallecimiento del padre y no habiendo podido ser oída la madre al encontrarse en ignorado paradero.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En virtud de la institución del acogimiento, la menor participa plenamente en la vida familiar de la acogedora, la cual tiene la obligación de velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral.

A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento sólo puede ser acordado por el Juez en interés del menor.

Segundo. Solicitado por la Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) el acogimiento de la menor L., nacida en Sevilla el 18 de julio de 1994, se considera de total interés y beneficio para ella la constitución del acogimiento propuesto, habida cuenta de los informes técnicos abarantes en autos y la desidia y la falta de interés de su progenitora en todo cuanto a la pequeña concierne. En consecuencia, concurriendo en el presente expediente los requisitos sustantivos recogidos en

el artículo 173 del Código Civil, y los formales establecidos en el art. 1828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede constituir el acogimiento instado.

Tercero. Aprecianse las cualidades de idoneidad precisas por la parte de la acogedora a quienes se considera en situación de cumplir las obligaciones derivadas de la función que asumen, orientadas a la plena participación de la menor L. en la familia y procurare una formación integral, correspondiendo al Ministerio Fiscal la vigilancia y garantía de cumplimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.<sup>a</sup>, ante mí dijo:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup>, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes ha decidido:

Constituir el acogimiento familiar permanente del menor L.M.G., por su abuela materna doña Carmen Delgado Toledo, quien asumirá las obligaciones contenidas en el fundamento jurídico primero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, a la acogedora así como a los padres biológicos del menor.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por este Auto lo manda y firma la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen González Delgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 21 de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 723/2004.*

NIG: 4109100C20040027984.  
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 723/2004.  
Negociado: 1.  
De: Doña Josefa Padilla López.  
Procuradora: Sra. María Auxiliadora Espina Camacho 304.  
Letrada: Sra. Laura Estellers López.  
Contra: Don Antonio Pérez Martín.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 723/2004-1.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Josefa Padilla López contra don Antonio Pérez Martín, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 116/05

En Sevilla a veintitrés de febrero de 2005.

Visto por la Iltna. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su Partido, los presentes autos de separación contenciosa seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 723/04-1.º a instancia de doña M.ª Josefa Padilla López, representada por la Procuradora doña M.ª Auxiliadora Espina Camacho y defendida por la Letrada doña Laura Estellers López, siendo la parte demandada don Antonio Pérez Martín, declarado en situación legal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Que estimando en parte la demanda de separación promovida por la Procuradora doña M.ª Auxiliadora Espina Camacho en nombre y representación de doña M.ª Josefa Padilla López, contra don Antonio Pérez Martín, debo declarar y declaro separado el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial: Primera. El hijo común del matrimonio menor de edad -Cristian-, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad. No estableciendo un régimen de visitas, comunicación y estancia con el otro progenitor en cuya compañía no queda. Segunda. Se asigna el uso y disfrute de la vivienda que fue domicilio conyugal sito en Sevilla, C/ Neblí, 5, 1.ª-F a la esposa, así como del ajuar doméstico, pudiendo el esposo si no lo hubiese hecho ya retirar de una sola vez sus ropas y enseres de uso personal. Tercera. Se asigna en el 25% de los ingresos netos procedentes de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo, la suma que deberá aportar el esposo en concepto de alimentos al hijo común menor de edad. Dicha suma deberá ser satisfecha dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, sin hacer expresa imposición de costas a parte alguna.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Iltna. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Pérez Martín, declarado rebelde y en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Sevilla a quince de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1051/2004.*

NIG: 0401342C20040005845.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1051/2004. Negociado: L.  
De: Don José Cara Fernández.  
Procuradora: Sra. Valverde Ruiz, Isabel.  
Contra: Doña Rosa Luque Carmona.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1051/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de

Almería a instancia de José Cara Fernández contra Rosa Luque Carmona, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

## F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por don José Cara Fernández frente a doña Rosa Luque Carmona, debo declarar la disolución por causa de Divorcio del matrimonio contraído por los litigantes con fecha 24 de abril de 1978, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y en especial los siguientes:

1. Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.
2. El uso de la vivienda familiar sita en la calle Albahaca, 160, 1, de Almería se atribuye al demandante.

No se hace expresa condena en las costas procesales.

Firme esta resolución llévase constancia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosa Luque Carmona, extiendo y firmo la presente en Almería, a diecisiete de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1536/2003. (PD. 1026/2005).*

NIG: 410100C20030035757.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1536/2003. Negociado: 2.  
De: Don Pedro Antonio Soro Tierno.  
Procurado: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos.  
Contra: Doña Encarnación Olivencia Robles y don Manuel Pelegrín López.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1536/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de Pedro Antonio Soro Tierno contra Encarnación Olivencia Robles y Manuel Pelegrín López sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro, vistos por doña M.ª Fernanda Mirmán Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1536/03-2 seguidos a instancia de don Pedro Antonio Soro Tierno, sobre desahucio y reclamación de cantidad, representado en autos por el Procurador don Ignacio Pérez de los Santos y asistido por el Letrado don Alvaro Pozo Soro, contra doña Encarnación Olivencia Robles y don Manuel Pelegrín López, en rebeldía